

Expediente núm. 368/2022
Resolución núm. 160/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de julio de 2023

Reclamante: D. ██████████

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Náquera

VISTA la reclamación nº **368/2022**, presentada por D. █████ █████ █████, contra el Ayuntamiento de Náquera y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el día 28 de diciembre de 2022, D. ██████████, presentó ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con nº de registro GVRTE/2022/4399946, una denuncia por presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Náquera de sus obligaciones de publicidad activa.

En concreto denunciaba que *“no figura en su portal de transparencia:*

- *las retribuciones mensuales de Alcaldía y concejalías desde el 2012.*
- *la relación de propiedades del alcalde, antes del acceso al cargo municipal y actuales.*
- *los gastos de alcaldía en dietas y tarjeta disponible para dicho cargo.*
- *la publicación de las analíticas periódicas de la calidad de las aguas en el municipio (sabiendo que el ayuntamiento es responsable subsidiario de la gestión, en colaboración con Global Ommiun-Aguas de valencia). Dicha empresa de gestión trabaja a su vez con la empresa relacionada con el Sr. █████. Sabiendo que hay documentación del exceso de nitratos en las aguas de Náquera desde el 2015, siendo agua insalubre.*
- *la proporción laboral de jornadas del alcalde y su horario municipal, de este modo conocer que trabaja en el solicitado horario para la exclusividad municipal.*
- *quien hace uso del vehículo oficial (mod. Dacia Duster mat. █████) y para qué fines se destina, importe del alquiler - renting y gastos de combustible, así como la agenda del mismo”.*

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Náquera instándole mediante escrito remitido el 9 de enero de 2023, para que informe, con la mayor brevedad posible, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por D. ██████████, dando cuenta a este Consejo, siendo accedida dicha notificación por el Ayuntamiento de Náquera el 10 de enero de 2023, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Hasta la fecha no se ha recibido contestación a dicho requerimiento por parte del Ayuntamiento de Náquera.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley por parte de los sujetos obligados en los artículos 3 y 4” y “requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa que recoge esta ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4 y hacer el seguimiento de su cumplimiento”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 apartados 4 y 5 del mismo texto legal.

Segundo. – De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 28 de diciembre de 2022, y por lo tanto, con anterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, en lo que concierne a publicidad activa se regirá por la normativa anterior, Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en cuanto al resto por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, cuyo articulado (salvo el capítulo II del título I y los artículos 39 y 49) entró en vigor el 12 de mayo de 2022.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa – el Ayuntamiento de Náquera – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

Cuarto. - La ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Los Ayuntamientos deberán, pues, suministrar información en estos tres ámbitos, y en lo que se refiere a la materia objeto de la denuncia, concretamente el artículo 8 establece que “*1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas -inciso incorporado al artículo mediante ley 14/2022, de 8 de julio-, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

...

f) *Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.*

g) *Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.*

h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente”.

Ahora bien, como hemos adelantado en el FJ anterior, la presente reclamación se presentó ante este Consejo con anterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022 y, en consecuencia, resulta de aplicación, en materia de publicidad activa, lo previsto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, el artículo 9 de dicha Ley 2/2015 establecía que las organizaciones comprendidas en el artículo 2 -entre las que se encontraban también las entidades locales- tenían que publicar, como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, información relativa, en lo que concierne a la materia objeto de denuncia, a:

g) Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, ... por los altos cargos y máximos responsables de las entidades.

l) Asimismo, se informará sobre el número de vehículos oficiales.

m) Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.

...

La información a publicar recogida en el apartado 4 del artículo 9 -Información relativa a altos cargos y asimilados- no resulta de aplicación en el caso que nos ocupa, ya que se circunscribe al ámbito de la administración de la Generalitat.

Quinto. – Entrando en el fondo del asunto, el reclamante denuncia la ausencia de una serie de datos que, según él, pueden ser considerados como incumplimiento de las exigencias de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Náquera.

Compete pues a este Consejo comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Náquera y si el mismo tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa.

Por parte de este Consejo se ha procedido a examinar el contenido de la web del Ayuntamiento de Náquera (<https://naquera.es>) pudiendo comprobar en su Portal de Transparencia (<https://naquera.sedelectronica.es/transparency>) que falta determinada información que debería estar publicada, si bien se encuentra bastante actualizada.

La distribución es la siguiente:

1. Institucional (216)
2. Normativa (63)
3. Económica (55)
4. Ayudas y Subvenciones y Convenios (153)
5. Patrimonio (2)
6. Contratación (20)
7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente (0)
8. Información y Atención al ciudadano (6)

Anuncio aprobación inicial gestiona

Edicto Tablón Anuncios Expo. Público Cuenta General 2022 gestiona

El primer apartado (1. Institucional) se distribuye en 9 subapartados, si bien 5 de ellos carecen de contenido, entre los que se encuentra el de Altos Cargos, Declaración bienes patrimoniales concejales

corporación 2023-2027 y Declaración Incompatibilidades concejales corporación 2023-2027, que entendemos todavía no han sido cumplimentados tras las recientes elecciones municipales de mayo. El resto de los apartados contienen algún tipo de información, salvo el relativo a urbanismo que carece de documentación alguna.

No obstante, y centrándonos en lo denunciado en el presente caso:

- *las retribuciones mensuales de Alcaldía y concejalías desde el 2012.*

No se contempla en la ley la obligación de publicar las retribuciones de los altos cargos mensualmente, pero sí que recoge, tanto por la Ley 19/2013 como por la Ley 2/2015, la obligación de hacerlo de forma anual, no constando en la web información alguna al respecto.

- *la relación de propiedades del alcalde, antes del acceso al cargo municipal y actuales.*

En relación con este punto, sí que se recoge en la Ley estatal la obligación de publicar las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, omitiendo, en todo caso, los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Nada de esto se encuentra publicado en el presente caso.

- *los gastos de alcaldía en dietas y tarjeta disponible para dicho cargo.*

No se contempla en la Ley la obligación de publicar la tarjeta de que dispone la alcaldía para el pago de dietas, pero sí se recoge la obligación de hacer públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, así como los gastos de caja fija desagregados por centros directivos, por lo que deberá atenderse a la publicación de dichos datos, que no constan publicados.

- *la publicación de las analíticas periódicas de la calidad de las aguas en el municipio.*

No contempla la Ley obligación de publicar dicha información, que corresponde a la gestión del Ayuntamiento en el tratamiento de las aguas. Únicamente se recoge la obligación de publicar la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

- *la proporción laboral de jornadas del alcalde y su horario municipal, de este modo conocer que trabaja en el solicitado horario para la exclusividad municipal.*

Tampoco se recoge la obligación de publicar esta información tal y como viene expuesta; en todo caso, habrá obligación de publicar las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos.

- *quien hace uso del vehículo oficial (mod. Dacia Duster mat. [REDACTED]) y para qué fines se destina, importe del alquiler - renting y gastos de combustible, así como la agenda del mismo”.*

La Ley contempla la obligación de informar sobre el número de vehículos oficiales, pero no sobre quién hace uso de los mismos. En la página web se encuentra publicado una relación de vehículos municipales 2023, entre los que no se encuentra el mencionado por el denunciante. En cuanto a los fines y el importe del alquiler, se trata de información que puede venir recogida en el contrato de alquiler-renting que se haya formalizado y que, tratándose de un contrato administrativo, debería estar publicada en la web (artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013 relativa a la publicación de los contratos). Por lo que respecta a los gastos de combustible, tampoco existe obligación de publicar dicha información como tal, si bien podrá encontrarse incluida en la información relativa a los gastos de caja fija desagregados por centros directivos, cuya obligación de publicar viene prevista en el artículo 9 m) de la Ley 2/2015.

En cuanto a la “agenda del mismo”, entendemos que se está refiriendo a la agenda del alcalde, no encontrándose recogida en la Ley 19/2013 la obligación de publicar la misma. Dicha obligación se contempla en la Ley 2/2015 (artículo 9.4.f)) y en el Decreto 105/2017 (artículo 37), pero únicamente para la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, no siendo aplicable a la administración local (artículo 2.2 del decreto).

Sexto. - Como antecedentes, cabe mencionar que el Ayuntamiento de Náquera ya ha sido denunciado ante este Consejo de Transparencia anteriormente (Exp. nº 197/2022, resolución nº 311/2022, de 12 de diciembre de 2022) por posibles incumplimientos de sus obligaciones de publicidad activa en su portal de transparencia, estimándose la denuncia y requiriendo al Ayuntamiento para completar y actualizar

su portal de transparencia -como apunte, mencionar que se ha recibido recientemente (18 de julio de 2023) una queja del denunciante por incumplimiento de la resolución-.

En aquel caso la página web del Ayuntamiento de Náquera carecía de numerosa información que, revisada ahora, parece estar más completa y actualizada. Si bien, todavía se observa la falta de determinada información que, según la Ley 19/2013 y 2/2015, debería estar publicada en la web.

En consecuencia, procede requerir al Ayuntamiento de Náquera para que revise cada uno de los apartados que recogen los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 y artículo 9 apartados 1, 2 y 3.2 de la Ley 2/2015, que a fecha de la presentación de la presente denuncia se encontraba vigente, debiendo aplicarse lo previsto en el mismo, conforme establece la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*.

Séptimo. – Visto todo lo expuesto, procede estimar parcialmente la denuncia presentada por el reclamante, ya que la información que él considera que debería figurar en el portal de transparencia, no es así como la exige la Ley de transparencia, tal y como se ha indicado en el FJ quinto de la presente resolución.

No obstante, sí que se deberían estar publicadas y no se ha encontrado información al respecto, que bien puede estar relacionada con la denunciada por el reclamante:

- Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, ... por los altos cargos y máximos responsables de las entidades.
- Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese del alcalde y concejales.
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, omitiéndose los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares.
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.
- Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.

Octavo. – Finalmente, recordar al Ayuntamiento de Náquera lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, que establece que *“para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Valenciano de Transparencia puede pedir los datos y los informes que estime necesarios a las administraciones públicas y a los sujetos a los cuales se aplica esta ley, los cuales tendrán que facilitar la información que se les solicite”*. Requerimiento que se dirigió a la corporación con fecha 9 de enero de 2023, recibido por ésta el día 10 de enero, y sin que por este Consejo se haya recibido contestación al mismo. Dicha falta de colaboración con el Consejo Valenciano de Transparencia cuando este haya solicitado datos o información para la tramitación de expedientes, en este caso en materia de publicidad activa, viene calificada como infracción grave en el artículo 68.2.a) de la Ley 1/2022, y sancionada con declaración del incumplimiento y publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», multa de entre 601 y 6.000 euros y/o suspensión del ejercicio del cargo durante un período de entre tres y seis meses (artículo 71.1.b)).

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Primero. – Estimar parcialmente la denuncia presentada por D. ██████████, contra el Ayuntamiento de Náquera por presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Náquera para que, en el plazo de dos meses, complete y actualice la información que debe estar publicada en su página web conforme a lo que establece la Ley



de Transparencia 19/2013 en sus artículos 6, 7 y 8, y la Ley 2/2015 en su artículo 9 que incluye a las entidades locales, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho